

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-06-799-2017-80998-00
CONDENADO	RAUL VELEZ PARRA
DELITO	RECEPTACIÓN
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>No. 0803</u>

Julio quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **RAUL VELEZ PARRA**, condenado por el delito de **RECEPTACIÓN**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 47 del 09 de diciembre del 2020, el **Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales – Caldas**, condenó al señor **RAUL VELEZ PARRA** a la pena principal de 42 meses de prisión como autor responsable del delito de **RECEPTACIÓN**.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo igual al de la pena impuesta.

CONSIDERACIONES

Se procede entonces de oficio a abordar el estudio de **la Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **RAUL VELEZ PARRA**, por el delito de **RECEPTACIÓN**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la **devolución** del dinero depositado por concepto de caución impuesta por el Juzgado fallador. misma que deberá ser reclamada ante ese Despacho, aportando copia del recibo de consignación

CUARTO. REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto número **0803** a los sujetos procesales, _____ de 2024.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

RAUL VELEZ PARRA
CONDENADO

DRA. ROSEMBER HIDALGO DIAZ
DEFENSOR DE CONFIANZA

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C.
SECRETARIO CSA